

Denominación del Plan: SEGURO  
MULTIRRIESGO COMERCIO.

1. Descripción del plan	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	64
4. Modelo de Propuesta	64
5. Nota Técnica	70
6. Otros Elementos Contractuales	77
7. Requisitos Especiales para Caución	77

El presente plan consta de 85 páginas.

El presente Plan de Seguro de la Sección RIESGOS VARIOS, denominado SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO, ha sido incluido en el Registro Público de Planes de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° 62-0003 de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 45/19 de fecha 10 de julio de 2019 de la Superintendencia de Seguros.

Maria Claudia Frigola Lacognata, Jefe  
División de Estudios Actuariales e Inscripciones de Planes de Seguros



**1. Descripción del plan**

**1.1 El objetivo del plan**

El presente plan es un Seguro Multirriesgo Comercio que tiene por objetivo indemnizar el daño patrimonial y/o la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado (Propietario o inquilino del Comercio) y cubre los bienes mencionados en las Condiciones Particulares, dentro y en el marco de las coberturas amparadas, hasta el límite de los capitales asegurados, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, y siempre y cuando exista daño patrimonial demostrable, haya ocurrido durante la vigencia de la póliza emitida y sea denunciado en tiempo y forma.

**1.2 Riesgos a ser cubiertos.**

Las coberturas a ser amparadas por la póliza son:

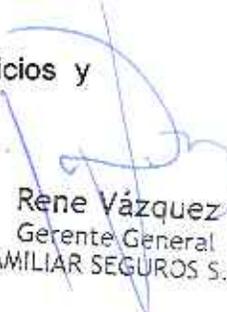
- a) Cobertura de incendio.
- b) Cobertura de Robo:
  - I. Robo contenido
  - II. Robo de valores en tránsito
  - III. Robo de valores en caja fuerte
  - IV. Fidelidad de empleados
- c) Cobertura de cristales.
- d) Cobertura de responsabilidad civil.
- e) Cobertura de responsabilidad civil en consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión.
- f) Cobertura de seguro técnico.
- g) Cobertura de daños por acción del agua y otras sustancias.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador indemnizará al Asegurado el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas adicionales en caso que hayan sido contratadas:

- a) Para combustibles líquidos.
- b) Daños materiales causados por impactos de vehículos terrestres a edificios y contenidos.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- c) Daños materiales causados por impactos de aviones (o de sus partes) a edificios y contenidos.

### 1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la compañía aseguradora que mediante el cobro de una prima emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Asegurado:** es la persona física o jurídica quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de póliza y quien por ello está obligada al pago de la prima.
- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica a quien o quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite indicado en las Condiciones de la misma.

### 1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un periodo distinto al mismo. Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento al Segundo párrafo *in fine* de dicho artículo del Código Civil, se adjunta el documento que contiene las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del plazo convenido, o contrate por un plazo menor a un año. Asimismo, la ampliación del plazo de cobertura podrá realizarse a través de endosos.

### 1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas.

### 1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza, Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, y la propuesta constituyen el contrato completo entre el Asegurado y el Asegurador.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7285

  
Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

#### 1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

#### 1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEABOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional [www.familiarseguros.com.py](http://www.familiarseguros.com.py).

#### 1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

El Asegurado participará con el deducible que se estipula en la cláusula 6 Deducible.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**2. Modelo de Póliza**

**CONDICIONES GENERALES COMUNES  
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLÁUSULA 1.**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes, se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 2.**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

**MEDIDA DE LA PRESTACIÓN**

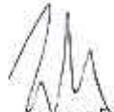
**CLÁUSULA 3.**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

  
Diego Micreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Giní  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C.C.).

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina: a) para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción; b) para las mercaderías producidas por el mismo asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro; c) para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro; y d) para el mobiliario y menaje del hogar y otros objetos de uso, herramientas y máquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623 C.C.).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcaidá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**DECLARACIONES DEL ASEGURADO**  
**CLÁUSULA 4.**

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**  
**CLÁUSULA 5.**

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**  
**CLÁUSULA 6.**

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Paríña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

#### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO CLÁUSULA 7.**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).

#### **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.**

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

**REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA  
CLÁUSULA 9.**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

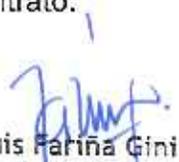
**PAGO DE PRIMA  
CLÁUSULA 10.**

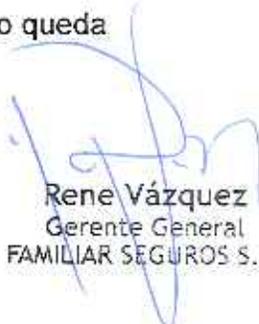
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

#### **CLÁUSULA 11.**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

#### **CLÁUSULA 12.**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

### **ABANDONO**

#### **CLÁUSULA 13.**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

### **CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

#### **CLÁUSULA 14.**

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Parina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 15.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Art. 1589 del C.C., salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.

Diana Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogada  
C.C. 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS  
CLÁUSULA 16.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO  
CLÁUSULA 17.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualesquiera otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR  
CLÁUSULA 18.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO  
CLÁUSULA 19.**

  
Diego Moreno Rodríguez Alcázar  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO  
CLÁUSULA 20.**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA  
CLÁUSULA 21.**

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

**ANTICIPO  
CLÁUSULA 22.**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR  
CLÁUSULA 23.**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

**SUBROGACIÓN  
CLÁUSULA 24.**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

**SEGURO POR CUENTA AJENA  
CLÁUSULA 25.**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Asegurado puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Asegurado acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Asegurado demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

**RESCISIÓN UNILATERAL  
CLÁUSULA 26.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

**MORA AUTOMÁTICA**  
**CLÁUSULA 27.**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN**  
**CLÁUSULA 28.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**  
**CLÁUSULA 29.**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

**CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS**  
**CLÁUSULA 30.**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES**  
**CLÁUSULA 31.**

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**  
**CLÁUSULA 32.**

  
Diego Moreno Rodríguez Alcaá  
Abogado  
Mat. N° 7295

  
Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

#### JURISDICCIÓN

##### CLÁUSULA 33.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#### ADECUACION AL CODIGO PENAL

##### CLÁUSULA 34.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro se entiende por:

- a) Robo
- b) Asalto
- c) Hurto
- d) Defraudación

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes artículos:

- a) Artículo 160: Apropiación
- b) Artículo 161: Hurto
- c) Artículo 162: Hurto agravado
- d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
- e) Artículo 165: Hurto agravado en banda
- f) Artículo 166: Robo
- g) Artículo 167: Robo agravado
- h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
- i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia
- j) Artículo 187: Estafa
- k) Artículo 192: Lesión de confianza.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL

##### CLÁUSULA 35.

Por el seguro de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



La garantía del Asegurador comprende, además: a) el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero. Cuando el Asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando el Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen posteriormente; y b) el pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el Asegurador asuma esa defensa (Art. 1645 C.C.).

El pago de los gastos y costas se deben en la medida que fueren necesarios. Si el Asegurado debe soportar una parte del daño, el Asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión manifiestamente injustificada del Asegurador, éste debe pagarlos íntegramente. Las disposiciones del artículo anterior y del presente se aplican, aunque la pretensión del tercero sea rechazada (Art. 1646 C.C.).

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

El Asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad (Art. 1649 C.C.).

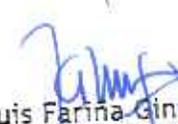
El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el Asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso (Art. 1651 C.C.).

El damnificado, en el juicio contra el Asegurado, puede citar en garantía al Asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador. La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del Asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro. En este juicio, o en la ejecución de la sentencia, el asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro. También el Asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al Asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos (Art. 1652 C.C.).

  
Diego Moreno Rodríguez Alenía  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.).

## REGLAS DE INTERPRETACIÓN

### CLÁUSULA 36.

A los efectos de la presente póliza dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- a) **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares participen o no civiles).
- b) **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- c) **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional Constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.  
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren dentro de los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
- d) **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a la sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- e) **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- f) **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Diego Moreno Rodriguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Denominación del Plan: SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO.

Pág. 18

- g) **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
- h) Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
- i) **HECHOS DE TERRORISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- j) **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- k) **HECHOS DE LOCK-OUT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.  
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Luis Fariña Cini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

FAMILIAR SEGUROS S.A.



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS  
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO**

**RIESGO CUBIERTO  
CLÁUSULA 1.**

La cobertura de cualquiera de los riesgos enumerados a continuación solamente será válida si consta su especificación en las Condiciones Particulares de la póliza.

**A. COBERTURA DE INCENDIO:**

Los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

**DAÑOS INDIRECTOS:**

Se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego, rayo o explosión ocurridos en las inmediaciones. Los daños causados por explosión o rayo, quedan equiparados a los de incendio.

La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión de traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

**DAÑOS DIRECTOS:**

- e) Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.
- f) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

**B. COBERTURA DE ROBO:**

**I. ROBO CONTENIDO:**

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



La cobertura prevista por este inciso I aplica únicamente a los bienes objeto del seguro descrito en la póliza y hasta las sumas máximas especificadas en la carátula de póliza, consistente en la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro, que sean propiedad del Asegurado o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa. La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al QUINCE POR CIENTO a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en carátula de póliza, y dentro de dicha suma límite.

El Asegurador en todo siniestro correspondiente a Joyas, Alhajas, Pieles Objetos diversos (salvo los producidos por robo, incendio, rayo o explosión), indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia, el Asegurado participará con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior a U\$S 100 (cien dólares) y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

## II. ROBO DE VALORES EN TRANSITO:

La cobertura prevista por este inciso II y sus respectivos apartados aplica únicamente a los valores, hasta las sumas máximas especificadas en la carátula de póliza y sus respectivos apartados, consistente en:

### 1. GIRO COMERCIAL:

Transporte de valores inherentes al giro comercial que comprende a todos los tránsitos propios a las actividades del Asegurado, incluyendo los relacionados con operaciones financieras y las cobranzas, retiros y pagos aislados, pero excluyéndolos a cargo de personas que actúan habitualmente como cobradores, pagadores repartidores y/o viajantes y los de valores destinados al pago de sueldo y/o jornales.

### 2. SUELDOS Y JORNALES:

Transporte de valores destinados al pago de sueldos y/o jornales (uno, dos, tres, cuatro a seis, siete a diez y once o más tránsitos mensuales, respectivamente y salario anual complementario, incluyendo el transporte eventual de los respectivos cheques a los Bancos para el retiro de fondos).

Dichos tránsitos, salvo disposición contraria en la póliza, son los que se realicen entre locales de Bancos u otras instituciones financieras, de terceros en general (proveedores, clientes y reparticiones públicas) y el local del Asegurado, entendiéndose como tal su o sus negocios, oficinas, fábricas o depósitos, siempre que todos estos locales se encuentren en la localidad indicada en la póliza como ubicación de los riesgos, o en su defecto localidad declarada en la póliza como domicilio del Asegurado y hasta una distancia de 50 Kilómetros.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, la cobertura finaliza cuando traspone la puerta entrada de dicho lugar y se reanuda al trasponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

La cobertura prevista en este inciso ampara el transporte de los Valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en carátula de póliza.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado, si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado. La cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

### 3. MONEDA EXTRANJERA:

Si por causa de su giro comercial, el Asegurado opera con moneda extranjera, la indemnización se abonará en caso de siniestro en Guaraníes, al cambio promedio entre los precios de compra y venta del Banco Central del Paraguay, que sean de aplicación.

### 4. CAJA FUERTE:

Por "caja fuerte" o "caja de hierro" o "caja de seguridad" o "tesoro", debe entenderse una caja de acero templado con paredes de no menos de tres milímetros de espesor, con cerradura accionada como mínimo, con llave de doble paleta y pernos de penetración entre la puerta y el marco de la misma. Si se trata de una caja móvil, ésta no podrá tener un peso inferior a 200 Kg. vacía, sin considerar su base. De otra manera la misma deberá estar sólidamente empotrada o amurallada a la pared, cuyo espesor deberá ser superior a la profundidad de la caja.

### 5. COBRANZAS Y REPARTOS:

Transporte de valores inherentes a la actividad del Asegurado, relacionada con cobranzas y repartos efectuados por cobradores, repartidores, distribuidores y viajantes en relación de dependencia o bajo relación contractual con el Asegurado.

### 6. EXCLUSIONES:

Diego Moreno Rodríguez Albalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Además de las exclusiones previstas en "EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS RIESGOS", el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) Sea producida mediante el uso de llaves originales o duplicadas de la Caja Fuerte dejadas en el edificio donde se encuentra la Caja, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas, o en las personas que por razones de vigilancia se encuentren en el mismo.
- b) Medie extorsión.

### III. ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE:

La cobertura prevista por este inciso III y sus respectivos apartados aplica únicamente a los valores, hasta las sumas máximas especificadas en carátula de póliza y sus respectivos apartados, consiste en:

#### 1. GIRO COMERCIAL:

La pérdida por robo, y/o la destrucción o daños por incendio, rayo o explosión, del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en carátula de póliza que se encontraren en el lugar indicado en el mismo y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tarea.

Cuando la póliza ampara valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido:

- a) Durante el horario habitual de tareas, aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella; y
- b) Fuera del horario habitual de tareas siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la Caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentre, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa. La indemnización queda limitada al 15% de la suma asegurada en forma global indicada en carátula de póliza y dentro de dicha suma límite.

#### 2. SUELDOS Y JORNALES:

Los valores destinados al pago de sueldos y jornales o saldo sobrantes de los mismos, quedan cubiertos contra robo, mientras se encuentren en el lugar designado en la póliza, hasta el fin del horario habitual de tareas del día hábil siguiente al del transporte de esos valores. Ante eventual acumulación de valores correspondientes a varios tránsitos asegurados, por no haberse retirado con anterioridad, la responsabilidad del Asegurador nunca será superior a la suma asegurada por un tránsito. Dentro de dicha suma se incluye

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



la cobertura durante el día de pago y en el mismo lugar, de los importes abonados a los dependientes hasta que éstos se retiren del referido lugar, hasta la suma máxima indicada en carátula de póliza.

La cobertura se limita al robo de dichos valores, producidos únicamente:

- 1) Por violencia o intimidación ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas, por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico únicamente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores.
- 2) Por violación de la Caja Fuerte donde se encuentran dichos valores cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuera obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible, directa o indirecta de daño físico, únicamente al Asegurado, sus empleados o en los que tengan custodia de los valores, llaves o claves del sistema de seguridad.

#### IV. FIDELIDAD DE EMPLEADOS:

La cobertura prevista por este inciso IV aplica únicamente a las personas mencionadas en carátula de póliza y hasta la suma máxima especificada en la misma carátula de póliza, consistente en el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en carátula de póliza durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza.

En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura prevista por el presente inciso, por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de la cobertura prevista por este inciso se descubriesen hechos delictivos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta cobertura, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas coberturas.

#### C. COBERTURA DE CRISTALES:

Los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece en carátula de póliza. El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

Diego Moreno Rodríguez Albalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**D. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto debe a un tercero en razón de Responsabilidad Civil que surja de los Artículos 1833 al 1864 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstas en carátula de póliza acaecidos en el plazo convenido. El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en carátula de póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada. A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
- b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

**E. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONSECUENCIA DE LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO O EXPLOSION:**

Se ampara la responsabilidad civil que surja de los Arts. 1833 al 1864 que sean aplicables del Código Civil en que incurra el Asegurado, exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo, hasta la suma asegurada indicada para este riesgo. Se comprenden únicamente los daños materiales, con expresa exclusión de lesiones o muerte a terceros. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en la póliza. El Asegurado participará en cada reclamo con un 5% de la indemnización debida y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo de 1% y un máximo del 3% de la suma asegurada para este riesgo. En caso de pluralidad de seguros de la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que exceden a otras coberturas que se hayan contratado como seguros específicos de Responsabilidad Civil.

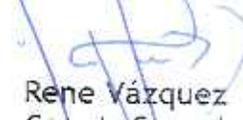
**F. COBERTURA DE SEGURO TECNICO:**

El Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en la póliza. Será indispensable: que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos. La cobertura da comienzo una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la misma mientras los mismos estén o no en

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en la póliza como ubicación de riesgo. La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere. Cuando la cobertura del presente inciso corresponda el riesgo de Carteles y/o Letreros, el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los riesgos de Destrucción Total y Parcial por Accidente e Incendio, Granizo, Huracán y Ciclón o Tornado, hasta la/s suma/s y para el/los objeto/s indicado/s en carátula de póliza.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

Será condición de la cobertura de la presente póliza que los equipos, maquinarias y/o instalaciones asegurados se encuentren instalados, acondicionados y puestos en marcha conforme las recomendaciones estrictas del fabricante.

En caso de no contar con el manual de instrucciones de cómo realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro, el Asegurado deberá requerir la aceptación fehaciente del fabricante y/o su representante respecto de su instalación, acondicionamiento y puesta en marcha.

Asimismo, será condición de cobertura que el Asegurado cumpla en un todo de acuerdo con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico requerido por el fabricante, debiendo quedar los mismos debidamente registrados a los efectos de su verificación en caso de siniestros.

#### G. COBERTURA DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS:

Se amparan los bienes objeto del seguro descritos en carátula de póliza y hasta las sumas máximas estipuladas en carátula de póliza, por las pérdidas o daños causados por la acción directa de la sustancia mencionada en carátula de póliza, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación indicada en carátula de póliza destinada a contener o distribuir la sustancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas o cualquier accesorio de la instalación excepto los daños o pérdidas de la propia sustancia o de la instalación que lo contiene o distribuye.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador indemnizará al Asegurado el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas adicionales en caso que hayan sido contratadas:

- Para combustibles líquidos.
- Daños materiales causados por impactos de vehículos terrestres a edificios y contenidos.

Karen Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

René Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- c) Daños materiales causados por impactos de aviones (o de sus partes).

El modo de cobertura es a base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO  
CLÁUSULA 2.**

1. El Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría especificadas en la póliza, las que se detallan en carátula de póliza. No obstante, lo que antecede y siempre que el seguro se efectúe en base a las condiciones sobre medidas de la prestación "a prorrata", o "primer riesgo relativo", el seguro ampara además mercaderías más riesgosas a condición de que se las mencione especialmente en carátula de póliza, hasta el 10% de la suma asegurada y siempre que el valor total de tales mercaderías no exceda el 10% de todas las mercaderías a riesgo. Si existiesen mercaderías de una categoría evaluadas como más peligrosas, cuyo valor no excediese el 10% del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías peligrosas excediese el 10% del valor asegurado de todas las mercaderías a riesgo sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías "más peligrosas", la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los 2/3. Si el seguro se hubiese contratado a la condición sobre medida de la prestación "a primer riesgo absoluto" y existiesen mercaderías más peligrosas que las mencionadas en la póliza cualquiera sea su porcentaje, sin perjuicio de no cubrir dichas mercaderías más peligrosas, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los 2/3. Se aclara que la obligación de mencionar especialmente mercaderías más peligrosas y su limitación porcentual sólo rige cuando las mismas no son típicas e inherentes al ramo asegurado indicado en la póliza.
2. Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que, en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

CATEGORIA 1: Alhajas, joyas, relojes, con excepción de relojes despertadores, de mesa y de pared.

CATEGORIA 2: Armas; bobinado de motores o transformadores boutiques; máquinas de calcular (que no exceden de 1 Kg. de peso); calzado; artículos de: cinematografía;

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



deporte; fotografía; artículos para el fumador, hogar (salvo que se trate exclusivamente de calefones, cocinas, conservadoras y heladeras, lavarropas y secadores de ropa); artículos importados; lapiceras, lápices y similares; metales no ferrosos (en forma de lingotes, planchas, chapas, perfiles, varillas, alambres o bolillos, incluyendo trafilados); modistas, neumáticos (cámaras y cubiertas); pieles y prendas de piel; artículos de radiotelefonía y sus repuestos y accesorios, relojes despertadores, de mesa y de pared, exclusivamente; reproductores de sonido y sus repuestos y accesorios; sastrerías; artículos de televisión y sus repuestos y accesorios; trafilados de metales no ferrosos; artículos para vestir (comprendiéndose los de cuero); zapaterías.

CATEGORIA 3: Alfombras y tapices; alhajas de fantasía; antigüedades; objetos de arte; automotores y sus repuestos y accesorios; negocios de autoservicio; artículos de bazar; bebida y comestibles importados; máquinas de calcular; artículos cosméticos y de perfumería importados; cuadros; artículos de cuchillería; cuero; excluyendo prendas; artículos de electricidad; máquinas de escribir; artículos de farmacia; artículos de ferretería; filatelia; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontología y similares); juguetes importados; lencería; marroquinería; mercería; numismática; artículos de óptica; pelucas y postizos; artículos de plata; negocios de ramos generales; máquinas registradoras y similares; sanitarios; supermercados; tapicería; máquinas de tejer; telas, tiendas y similares; tintorerías industriales.

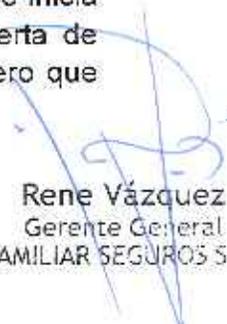
CATEGORIA 4: Los riesgos no especificados en las categorías precedentes, salvo que por analogía puedan asimilarse a los detallados en las categorías 1 a 3.

3. El Asegurador asume la cobertura de los riesgos de robo de valores en tránsito, caja fuerte y fidelidad de empleados, cuyas coberturas son previstas en (Riesgo Cubierto B) inciso II, III, IV y sus apartados, en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador, cubriendo los mencionados riesgos) que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza, no ha habido robo o tentativa de robo de los valores en el local asegurado, no ha tenido conocimiento de un hecho delictuoso (robo, hurto, estafa o defraudación) cometido en su perjuicio por una o más personas ocupadas en tareas similares a que se desempeña el personal comprendido en el seguro de fidelidad de empleados, y no sufrió una pérdida que hubiera sido amparada por alguna de las coberturas precitadas; si ello no resultare exacto las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas a los 2/3.
4. El Asegurador asume la cobertura del riesgo previsto en (Riesgo Cubierto B) inciso II, sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo entre el comienzo y terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en carátula de póliza. Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando se hayan entregado los valores al tercero que

  
Diego Morales Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se actúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

### MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD

#### CLÁUSULA 3.

**ROBO CONTENIDO:** Se conviene expresamente que la cobertura del presente seguro solamente registrará si el local o vivienda donde se encuentren ubicados los objetos expuestos al riesgo que cubre la presente póliza, reúne las siguientes condiciones:

- 1) Las paredes exteriores o linderas o medianeras y techos deberán ser de ladrillo o cemento, o material de análoga resistencia a la fractura o forzamiento.
- 2) Los tragaluces y toda otra abertura con panel de vidrio sin protección suficiente, que permitieran el ingreso al edificio o local, deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados. No se considerará suficiente protección la existencia de cortinas de enrollar que no sean de madera o hierro. Se exceptúan de la exigencia establecida en este inciso, a las vidrieras, escaparates y puertas que den a la calle, cuando se trate de locales de comercio, salvo pacto en contrario. Asimismo, cuando existan en el riesgo cortinas de enrollar de madera o hierro, las mismas deberán estar protegidas con trabas internas que no permitan su apertura desde el exterior.
- 3) Todas las puertas exteriores deberán estar provistas además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o pasadores internos con candados cuando las mismas tengan partes de vidrio o material de similar o menor resistencia, salvo las puertas que se utilicen como última salida, las que obligadamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta. Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.
- 4) Además de las condiciones exigidas precedentemente, se deberán haber adoptado las medidas especiales de seguridad que se mencionan en carátula de póliza.
- 5) Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el riesgo asegurado quede sin persona alguna en su interior. Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza los hechos ocurridos sin que estén reunidas todas las condiciones precedentemente exigidas. Sin embargo, se indemnizarán aquellos acontecimientos en los que se haya constatado que la falta de alguna de las medidas de seguridad exigidas no guardó relación con el siniestro, ni facilitó, ni influyó en la extensión de las obligaciones del Asegurador.

### MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA VALORES EN TRÁNSITO

#### CLÁUSULA 4.

  
Rodrigo Alcázar  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Asimismo, se deja expresamente establecido que a los efectos de la presente cobertura el encargado del transporte no podrá trasladarse a pie a una distancia mayor de 1Km., excepto que se trate de un cobrador identificado como tal en la póliza.

Cuando el Asegurado sea una entidad comprendida en la Ley N° 861/96 deberá ajustarse a las disposiciones correspondientes de las Circulares del Banco Central de la República del Paraguay. Cuando el Asegurado no sea una entidad comprendida en la Ley N° 861/96 deberá obligatoriamente cumplimentar lo siguiente: cuando a la fecha de inicio de cobertura el importe total asegurado – por una o varias entidades aseguradas – de un mismo riesgo supere la suma de U\$S 10.000 - el encargado del transporte deberá ser acompañado por personal de vigilancia provisto de un arma de fuego y en tránsito deberá realizarse en automóvil particular, según la escala siguiente: cuando a la fecha de inicio de cobertura el importe total asegurado – por una o varias entidades aseguradas – de un mismo riesgo supere la suma de U\$S 10.000 - el encargado del transporte deberá ser acompañado por personal de vigilancia provisto de un arma de fuego y en tránsito deberá realizarse en automóvil particular, según la escala siguiente :De U\$S 10.000 a U\$S 20.000 = 1 persona armada. Más de U\$S 20.000 = 2 personas armadas.

#### MEDIDA DE LA PRESTACION CLÁUSULA 5.

- I. Coberturas a Prorrata: Únicamente para los incisos A) Incendio, F) Seguro Técnico y B) l) Robo de joyas, alhajas, pieles objetos diversos; el Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de las primas. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador, sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

- II. Cobertura a Prorrata: Únicamente para el inciso B-l) Robo Contenido: el Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de las primas. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador, sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

- III. Coberturas a Primer Riesgo Absoluto: Únicamente para los incisos B-II) Robo de valores en tránsito; B-III) Robo de valores en caja fuerte; B-IV) Fidelidad de empleados; C) Cristales; D) Responsabilidad Civil; E) Responsabilidad civil a consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión y G) Daños por agua; el Asegurador consiente en resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por un siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

**DEDUCIBLE  
CLÁUSULA 6.**

Dejase establecido en lo que respecta a los riesgos cubiertos de las Presentes Condiciones que se detallan a continuación, el Asegurado participará con el descubierto obligatorio que se estipule y que no podrá ser cubierto por otra póliza, bajo pena de perder todo derecho a la indemnización que le correspondiere:

- a) En lo que respecta a la cobertura prevista por (Riesgo Cubierto B) ítem II de las presentes Condiciones el Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada establecida en carátula de póliza, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior a U\$S 30 (treinta dólares).
- b) En lo que respecta a la cobertura prevista (Riesgo Cubierto B) ítem 4 de las presentes Condiciones, el Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada estipulada en carátula de póliza, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio, importe que no deberá ser inferior a U\$S 30 (treinta dólares).
- c) En lo que respecta a la cobertura prevista en (Riesgo Cubierto B) ítem III de las presentes Condiciones, el Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada

Ricardo Rodríguez Piccolá  
Asegurado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



especificada en carátula de póliza, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior a U\$S 30 (treinta dólares). Tratándose de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 861/96 (o de otras que registran permanente e inmediatamente cada uno de los ingresos y egresos de caja), el descubierto queda reducido al 5% de las sumas faltantes, cuando los valores se robaron mediante violación del tesoro o caja fuerte.

- d) En lo que respecta a la cobertura prevista en Riesgo Cubierto D) de las presentes Condiciones, el Asegurador indemnizará hasta el límite de las sumas aseguradas estipuladas en carátula de póliza el 90% de la indemnización que se acuerde con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, con un mínimo del 1% y un máximo del 5%, ambos de las sumas aseguradas para este riesgo, al momento del siniestro.
- e) En lo que respecta a la cobertura prevista en Riesgo Cubierto, F) el Asegurador indemnizará de la siguiente manera:
- Equipos electrónicos: En estos seguros será de aplicación en cada y todo siniestro una franquicia del 10% sobre el importe de los daños con un mínimo de U\$S 30 (treinta dólares).
  - Carteles y/o Letreros: Hasta el límite de la/s suma/s asegurada/s estipulada/s, en el 90% de indemnización que se acuerde o resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, con un mínimo del 1% y un máximo del 5%, ambos de la/s suma/s asegurada/s para este riesgo al momento del siniestro.

## EXCLUSIONES PARA TODOS LOS RIESGOS

### CLÁUSULA 7.

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.
- c) Terremoto, meteorito, huracán, ciclón o tornado, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica, salvo pacto contrario.
- d) Pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- e) Transmutaciones nucleares.

Los siniestros enumerados en los incisos c) y e) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Tampoco se cubren las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, estampillas, colecciones de estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, moneda (papel o

  
Mariano Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Parifia Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



metálico), cheques, pagares, bonos, letras de cambio, manuscrito, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieren licencia para circular y/o para sus partes componentes y/o accesorios, motos, ciclomotores, y animales vivos.

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa, no asegura las cosas siguientes, plantas, árboles, automóviles y otros vehículos de propulsión propia; bicicletas, toldos, chimeneas metálicas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares, tarjetas telefónicas, notebooks, calzadas, aceras, cercos perimetrales y tanques de agua.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 8.**

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no, salvo pacto contrario.

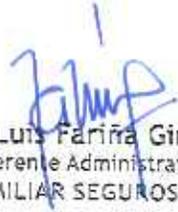
**RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE**

**CLÁUSULA 9.**

El Asegurador en caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

  
Diego Mariano Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**EXCLUSIONES PARTICULARES PARA CADA RIESGO  
CLÁUSULA 10.**

**A. EXCLUSIONES DE INCENDIO:**

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.
- b) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, terrorismo, tumulto popular, huelga o lock-out, salvo pacto contrario.
- c) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- d) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- e) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- f) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- g) Falta o deficiencia en provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- h) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- i) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- j) La simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspensión o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- k) Impacto de la carga transportada por vehículo terrestre en el curso de maniobras de carga o descarga.
- l) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozo ciego, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.

Con relación a lo consignado en "RIESGO CUBIERTO" se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- I. Los riesgos enumerados en el inciso e)
  - 1. Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.
  - 2. Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de carga y descarga.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcázar  
Abogado  
Mat. N. 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



3. Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares, salvo pacto contrario.
4. Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

II. De riegos enumerados en el inciso f)

5. Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso f.

Asimismo, quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perla, piedras preciosas no engarzadas, manuscrito, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

B. EXCLUSIONES DE ROBO:

Las pérdidas o daños previstos en Riesgo Cubierto B) ocurridos a los bienes objeto del seguro descrito en carátula de póliza, cuando:

1. El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
2. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
3. Los bienes que se hallen fuera del lugar descrito en carátula de póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
4. El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
5. Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
6. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
7. El lugar permanezca cerrado durante más de cinco (5) días consecutivos, salvo un solo periodo anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía en treinta (30) días. Se atenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
8. El robo o hurto de vehículos, sus piezas y accesorios y los daños al mismo.

Roberto Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



9. El robo, hurto o desaparición del equipaje, pertenencias y valores de propiedad de los pasajeros.
10. El siniestro que se produzca como consecuencia de terrorismo.
11. Hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular, salvo pacto contrario.
12. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, salvo pacto contrario.

**C. EXCLUSIONES DE CRISTALES:**

- a) Hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular, salvo pacto contrario.
- b) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, salvo pacto contrario.
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiese agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- e) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- f) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentra instalada salvo que no se trate de una instalación fija.
- g) Vibraciones u otros fenómenos producidos por cualquier causa.
- h) Ralladuras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean los establecidos en Riesgo Cubierto, C) de las presentes Condiciones.
- i) Piezas vitreas simplemente apoyadas.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos a), b) y c) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.

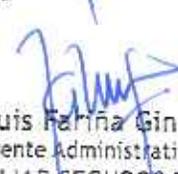
No quedan comprendidos en la cobertura el valor de la pintura, grabados, inscripciones letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier tipo, salvo estipulación en contrario establecidas en las condiciones particulares de la presente póliza.

**D. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

- a) Los daños y perjuicios causados a los miembros de la familia del Asegurado (pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 3er. Grado).
- b) Los daños y perjuicios causados a las personas que presten servicio al Asegurado en relación de dependencia o sin esta.
- c) Los daños y perjuicios causados a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.).
- d) Los importes de las multas que tuviere que abonar el Asegurado.
- e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la Responsabilidad Civil.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- I. Cuando se funden en obligaciones contractuales o cualquier otra obligación que hubiere sido asumida voluntariamente por el Asegurado u otras personas.
  - II. Por cualquier tipo de siniestro relacionado con vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general de propiedad del Asegurado o por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros utilizando vehículos del asegurado.
  - III. Proveniente de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio, una enfermedad a un tercero.
  - IV. Proveniente de siniestros originados por el efecto de la temperatura, gases, humedad, lluvia, humo, hollín y/o polvo.
  - V. Proveniente de siniestros a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella.
  - VI. Por siniestros originados por enfermedad en animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados por él.
- f) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular, salvo pacto contrario.
  - g) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, salvo pacto contrario.
  - h) Suministro de productos o alimentos.
  - i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado;
  - j) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del edificio mencionado en carátula de póliza.
  - k) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos;
  - l) El robo o hurto de vehículos, sus piezas y accesorios y los daños al mismo.
  - m) Daños al medio ambiente.
  - n) Productos (Defectos o vicios propios).
  - o) Responsabilidad Civil Profesional.
  - p) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
  - q) Relaciones Laborales
  - r) Contaminación y/o Polución Gradual
  - s) Obligaciones contractuales;
  - t) La tenencia y uso de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza;
  - u) Transmisión de enfermedades;
  - v) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título;
  - w) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
  - x) Suministro de productos o alimentos;

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- y) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- z) Animales o por la transmisión de enfermedades.

**E. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO O EXPLOSION:**

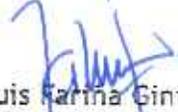
Se excluye la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente; incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos fluidos.

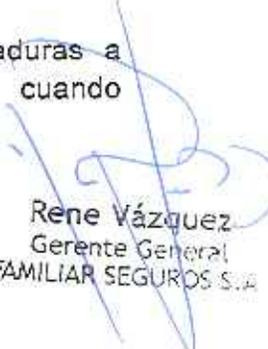
**F. EXCLUSIONES DE SEGURO TECNICO:**

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en la póliza.
- b) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- d) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el asegurado.
- f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- h) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando

  
Diego Moreño Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- j) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
  - k) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
  - l) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
  - m) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
  - n) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
  - o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en la póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
  - p) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado el asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
  - q) Las exclusiones correspondientes al riesgo de INCENDIO consignadas en el punto A) precedente.
  - r) El riesgo de Hurto.
  - s) Daños y/o pérdidas mientras los bienes asegurados sean usados o estén bajo la custodia de personas menores de catorce (14) años.
  - t) Daños y/o pérdidas mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directo en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera verse desde el exterior; siempre y cuando para dichos bienes se hubiese contratado la cobertura adicional de equipos móviles y portátiles fuera del predio del Asegurado. Asimismo, no se indemnizarán los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:
    - I. Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
    - II. Gastos Adicionales por flete aéreo.
    - III. Gastos adicionales por costos de albañilería.
    - IV. Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.
    - V. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida me deba al estado de los bienes a raíz de su siniestro cubierto.

G. EXCLUSIONES DE DAÑOS POR AGUA:

  
Diego Moreno Rodríguez Aicará  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Parina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Los daños por agua previstos en Riesgos Cubiertos G) ocurridos a los bienes objeto del seguro descritos en carátula de póliza que sean consecuencia de o causados por:

- a) Filtración, derrame, desborde o escape de la sustancia mencionada en carátula de póliza que provengan de incendio, rayo, explosión o derrumbe de tanques, sus partes y/o soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto por el mencionado inciso G).
- b) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniese de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.
- c) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los Ácidos o los causados por persistente humedad.
- d) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que proceda de la parte exterior del edificio o lugar designado en la póliza.

#### BIENES CON VALOR LIMITADO

##### CLÁUSULA 11.

Cuando la pérdida o daño que afecte a los bienes asegurados por la presente póliza, sean consecuencia de un incendio, cuya cobertura es prevista por Riesgo Cubierto, inciso A) de las presentes Condiciones, se limita hasta la suma asegurada indicada en carátula de póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos y/o electromecánicos en general, instrumentos científicos, de precisión o de óptica, joyas, alhajas, pieles y objetos de arte, en general cualquier cosa rara o preciosa, movable o fija y cualquier otro objeto artístico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Si dicha pérdida o daño fuera consecuencia de robo, cuya cobertura es prevista por Riesgo Cubierto, inciso B) Item I de las presentes Condiciones y dicho robo se cometiera desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el autor del hecho haya ingresado a la parte del local destinada a la atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá el 20% de la suma asegurada. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

#### INDEMNIZACION

##### CLÁUSULA 12.

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación a causa del

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



uso, su estado de conservación y deterioro. El Asegurador podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas, abonándole la diferencia de valores que tuvieran inmediatamente antes y después de producido el siniestro, reponiendo las cosas perdidas o abonando su valor. La indemnización fijada será pagada por el Asegurador dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha en que se haya reconocido el derecho del Asegurado a la indemnización. El Asegurador, no obstante, la disposición que antecede, podrá demorar el pago en los siguientes casos:

Hasta que se haya producido auto de sobreseimiento provisorio respecto del Asegurado, cuando haya sido procesado con motivo de siniestro; y hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida en forma por terceras personas. En tales casos, el Asegurador no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora que resulte de la referida situación. Si hubiere embargos judiciales, debidamente notificados, el Asegurador consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare al Asegurado. La suma asegurada se disminuye en igual importe que la indemnización pagada. No obstante, lo manifestado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo fenecido, debiendo en tal caso, abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

#### MONTO DE RESARCIMIENTO CLÁUSULA 13.

Toda la indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en la póliza. El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

- Para "edificio o construcciones" y "mejoras" por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad. Cuando el edificio o construcción está erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de mejoras.
- Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder al precio de venta en plaza en la misma época.
- Para las materias, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro.
- Para las "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "máquinas de oficina, "suministros" y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

  
René Rodríguez Alcalá  
Asegurador  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Parina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
René Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**BASES DE LA INDEMNIZACION EN SEGURO TECNICO  
CLÁUSULA 14.**

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas. Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
- b) En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.
- c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
- d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del asegurado. Igualmente, el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.
- e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
- f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
- g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

Diego Moreno Rodríguez Alcázar  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

René Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**DEFINICIONES**  
**CLÁUSULA 15.**

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
- j) Por "equipos electrónicos" se entiende como tales aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y, además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas, diodos, triodos, semiconductores, resistencias, transistores. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes), no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.
- k) Por "activo fijo" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), g), h), i), j)

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- l) Por "stock" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: e), f).
- m) Por "activos" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)

Otras definiciones:

1. MAQUINAS DE OFICINA Y DEMAS EFECTOS: Las máquinas de oficina, los útiles, herramientas repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
2. CAJA FUERTE: Se considera "Caja Fuerte", un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm. de espesor, cerrado con llaves de "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 Kg., o empotrado o amurado en una pared de ladrillos de por lo menos 20 cm. de espesor.
3. ROBO: Cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes, o valores objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 166 del Código Penal). Por intimidación se atenderá únicamente la amenaza irresistible directa de daño físico inminente al Asegurado o sus empleados o dependientes a los que tengan en custodia los valores.
4. VALORES: Dinero en papel y cheques al portador.

**PRIMERA CATEGORIA**  
**CLÁUSULA 16.**

Corresponde al edificio objeto del seguro, descrito en la presente póliza y/o en el cual se halla el riesgo asegurado, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Paredes totalmente de material (ladrillo, cemento, piedra, adobe y/o blocs de granulado volcánico y/o cemento armado).
- b) Techos incombustibles (azoteas, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
- c) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
- d) No existencia de tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.

En consecuencia, mientras el riesgo asegurado cumpla con las condiciones descriptas precedentemente, el Asegurador consiente en aplicar para la cobertura otorgada por esta póliza, la prima básica asignada.

**CIMIENTOS**  
**CLÁUSULA 17.**

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Se excluye de la cobertura prevista en Riesgo Cubierto inciso A), de las presentes Condiciones Particulares que rigen la cobertura de la presente póliza, el valor de los cimientos bajo el nivel del suelo, o del sótano, donde lo hubiere, pertenecientes al edificio o edificios descriptos en la presente póliza.

**DECLARACIONES DEL ASEGURADO  
CLÁUSULA 18.**

Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en la presente póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado bajo pena de nulidad de esta póliza, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 1579 y 1581 del Código Civil Paraguayo

**PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL  
CLÁUSULA 19.**

En el seguro de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración del edificio, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

**MERCADERIAS PELIGROSAS - MUY PELIGROSAS O INFLAMABLES - MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVAS  
CLÁUSULA 20.**

A los efectos de las Condiciones Generales que rigen la cobertura de la presente póliza se consideran mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos, las siguientes:

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



Serie A: Peligrosos	Serie B: Muy Peligrosos e Inflamables	Serie C: Muy Inflamables y Explosivos
Aceite de anilina (aminobenzol)	Aceite de fusel	Acetato de etilo
Aceites minerales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Aceites esenciales	Acetato de vinilo
	Acetato de amilo	Acetona
	Acetato de butilo	Ácido fosfórico (estado siruposo)
	Aguarrás	Alcoholes cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C		
Aceites vegetales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Alcohol etílico	Aldehidos cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C
Aceite de coco este comprendido entre 10°C y 40°C	Alcohol isopropílico	
Aceite de lino doble cocido	Aldehidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C	Aluminio en polvo
Aceite de nabo		Amoniaco anhidro
Aceite de palma este comprendido entre 10°C y 40°C		Amonio, nitrato de Balas en general
Aceite de pino	Algodón con semillas, desmotado y/o en ramas	Bencina, benceno o benzol
Acelerantes para caucho		
Acelerantes D.P.G. (difenilguanidina)	Barnices	Butil cetona
Acetato de cellosolve	Bebidas alcohólicas de 50° para arriba, no embotelladas	Cemento para pegar a base de celuloide y sus disolventes
Acetato de celulosa		
Acetato de polivinilo	Bolsas usadas	Clorato de potasio
Acetato de étil hexilo	Cáñamo, yute y demás fibras vegetales en ramas	Clorato de sodio
Ácido acético		Cloroetano
Acido acrílico	Carbón en polvo	Cloruro de amilo
Ácido butírico	Carburo de calcio	Cloruro de etilo
Ácido clorhídrico	Celuloide	Cloruro de vinilo
Acidos corrosivos en general	Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho	Dinamita
		Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse por acción de los agentes atmosféricos
Acido fénico		
Acido fumárico	Clorobenceno	
Ácido nítrico	Cicloroetileno	Eter
Ácido sulfúrico	Estireno	
Alcanfor	Estopas	Etil éter
	Etilendiamina	

  
 Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
 Abogado  
 Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
 Luis Fariña Gini  
 Gerente Administrativo  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
 Rene Vázquez  
 Gerente General  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.



Serie A: Peligrosos	Serie B: Muy Peligrosos e Inflamables	Serie C: Muy Inflamables y Explosivos
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 40°C y 95°C	Fibra regenerada (bigonia)	Explosivos en general
Alcohol bencílico	Fósforos (cerillas)	Fósforo metálico
Alcohol fenil propileno	Gases licuados de petróleo en garrafas o cilindros	Fuegos de artificio
Alcohol polivinílico	Isopropanol	Fulminantes
Aldrin (puro)	Isobutanol	Gases combustibles
Aldrin (al 40 % en kerosene)	Junco	Gelinita
Algodón en fardos prensados y/o demás fibras vegetales en fardos reprensados tipo exportación	Maní con cáscara	Magnesio para uso fotográfico
Alginato de amonio	Metanol	Magnesio metal de torneaduras
Alginato de sodio	Mimbres	Mechas de azufre
Alquitrán	Monoclorobenzol	Metacrilato de metilo
Anhídrido acético	Nafta y demás hidrocarburos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C	Metil etil cetona
Azúcar quemada	Nitratos inorgánicos en general y/o abonos que los contengan	Monómero de metil metacrilato
Azufre	Nitrato de bario	Nitrobencina o nitrobenzol
Bicromato de potasio	Nitrato de magnesio	Nitrocelulosa
Bolsas nuevas	Nitrato de sodio	Nitroglicerina
Brea	Nitrito de sodio	Oxilita
Butil cellosolve	Papel usado y recortes de papel	Pólvora negra para minas y explosivos en general
Canfina	Pasto seco y pajas de toda especie	Polvo de aluminio no impregnado en aceites
Carbón en general	Oleosteorina Petit grain	Potasio metálico
Cartuchos de caza	Peróxido de benzoilo	Sodio metálico
Caucho	Pinturas a base de nitrocelulosa en latas cerradas	Sulfuro de carbono
Caucho sintético	Tintes al alcohol de mas de 50°	Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo
Cera	Trapos recortes y desechos	Thinner
Cera vegetal	Xilol	Toluol
Ciclohexanona		
Cinc en polvo		
Cloruro de bencilo		
Cobalto en polvo		

Diego Nicome Rodríguez Alcalá  
 Abogado  
 Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
 Gerente Administrativo  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.

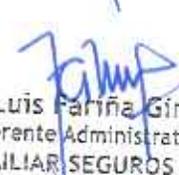
Rene Vázquez  
 Gerente General  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.



Serie A: Peligrosos	Serie B: Muy Peligrosos e Inflamables	Serie C: Muy Inflamables y Explosivos
Colorante a base de azufre		
Corcho en general		
Creosota		
Cristalería en general con pajones		
Diclorobenceno		
Difenilguanidina (acelerante D.P.G.)		
Dimetil formamida		
Dodecilbenceno		
Estearina y ácidos grasos		
Esso solvente 2ª		
Esso solvente 6ª		
Etil glicol		
Extracto de piretro a base de kerosene en tambores		
Fenol flit		
Formol (solución acuosa al 40 %)		
Fósforo de palo		
Glicerina		
Goma arábica		
Goma karayá		
Goma laca		
Grasas, sebos y derivados		
Hilo sisal, sin impregnación de ninguna clase		
Jabón		
Kerosene		
Lacre		
Látex		
Lethane 384		
Lindane al 20 %		
Lozas en general con pajones		
Maderas		
Mentol		
Naftalina		
Negro de humo		
Nitritos inorgánicos en general		

  
 Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
 Abogado  
 M.L. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
 Luis Paríña Gini  
 Gerente Administrativo  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
 Rene Vázquez  
 Gerente General  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.



Serie A: Peligrosos	Serie B: Muy Peligrosos e Inflamables	Serie C: Muy Inflamables y Explosivos
Neumáticos y/o cubiertas usadas, destinados a ser utilizados como materia prima en las industrias		
Oleaginosas, residuos de (torta y expellers)		
Oleina		
Paradichlorobenceno		
Parafina		
Petróleo, residuos de		
Pinturas asfálticas (50% de alfalto y 50 % de solventes		
Esso 2A y 6A)		
Pinturas al aceite y/o aguarrás		
Poliuretano		
Propilenglicol		
Poli-Isobutileno		
Resinas		
Solvente "Stoddard"		
Solvente "Varsol"		

**TARIFARIO DE PERIODO CORTO  
CLÁUSULA 21.**

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%										
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

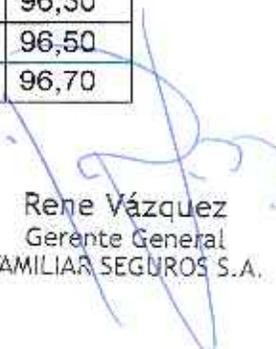


Días	%										
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70

  
 Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
 Abogado  
 Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
 Luis Farina Gini  
 Gerente Administrativo  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
 Rene Vázquez  
 Gerente General  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.



Días	%										
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Luis Paríña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**COBERTURA ADICIONAL N° 1  
PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS**

Queda entendido y convenido que el Asegurado bajo pena de nulidad de la presente póliza, no podrá sin autorización del Asegurador, utilizar en el edificio descrito en la presente póliza, aunque sea como ensayo, combustibles, líquidos o gasificados y/o gas natural para uso de calderas, calderines, hornos, crisoles, secadores o motores a combustión interna destinados a procesos industriales o a generar energía para dichos procesos.

Si en el edificio descrito en la póliza, existen en funcionamiento motores a combustión interna y/o instalaciones de quemadores líquidos y/o gasificados y/o gas natural, se autoriza su empleo con la condición expresa de que el tanque de distribución no tendrá una capacidad mayor a 500 litros, como así también de que la existencia de combustibles destinados a proveer al mismo, que se encuentren en tanques que no reúnan los requisitos por las Compañías Aseguradoras, no excederán de mil quinientos (1500) litros.

Dr. Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.





**COBERTURA ADICIONAL N° 3  
COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR  
IMPACTOS DE AVIONES (O DE SUS PARTES)  
A EDIFICIOS Y CONTENIDOS**

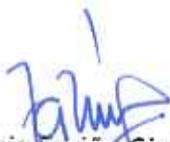
En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cobertura, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

1. Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
2. A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
3. A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**ENDOSO N° 1  
COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O  
ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lockout"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños contenido en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que esta cobertura adicional no se extiende a cubrir:

1. Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
2. Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia, no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

  
Diego Mierano Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



3. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;
4. Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado.

Diego Morán Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**ENDOSO N° 2  
COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES  
CAUSADOS POR GRANIZOS**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

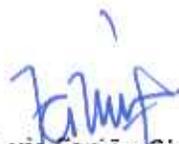
La ocurrencia de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

Quedan excluidos:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
2. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

  
Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

SB ca nueva y ochol



**ENDOSO N° 3  
COBERTURA DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES  
CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO. Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

**COSA O COSAS NO ASEGURADAS.**

El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super-estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**RIESGOS NO ASEGURADOS.**

El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

**RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE**

El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

Diego Moreno Rodríguez Alcaá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Luis Farina Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



### CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La Compañía establece el siguiente régimen en el cobro del premio del contrato de seguro, en el caso de concesión de créditos:

- a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurado en tanto existan saldos pendientes.
- b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal, la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo podrá ser fraccionado hasta en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.
- d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
- e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura de riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Diego Moreno Rodríguez Abalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los trescientos treinta (330) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido.
- g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
- h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los trescientos treinta (330) días.

Diego Moreno Rodríguez Aicelá  
Abogado  
Mat. N° 7295

\*\*\*\*\*

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA

FAMILIAR SEGUROS S.A.  
Av. San Martín 1245  
Tel: 657 8000  
www.familiarseguros.com.py

SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO  
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:		
Documento:	Asegurado:		
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A., en adelante el "El Asegurador" sito en Av. San Martín 1245, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cobertura	Capital máximo por Cobertura
a) Cobertura de incendio	
b) Cobertura de Robo I. Robo contenido II. Robo de valores en tránsito III. Robo de valores en caja fuerte IV. Fidelidad de empleados	
c) Cobertura de cristales	
d) Cobertura de responsabilidad civil	
e) Cobertura de responsabilidad civil en consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión	
f) Cobertura de seguro técnico.	
g) Cobertura de daños por acción del agua y otras sustancias.	
h) Coberturas adicionales • Para combustibles líquidos. • Daños materiales causados por impactos de vehículos terrestres a edificios y contenidos.	

Diego Moreno Rodríguez Kicalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



- Daños materiales causados por impactos de aviones (o de sus partes) a edificios y contenidos

Ubicación del riesgo:  
Cuenta corriente catastral:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
<b>COSTO FINAL:</b>	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Forma de Indemnización:

Modo de cobertura:

Deducible:

Medidas especiales:

Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): .....  
Adicional(es) de cobertura: ..... y Endoso(s) .....

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:  
Resolución SS.SG. N°: \_\_\_\_\_  
Fecha: dd/mm/aaaa

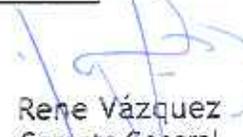
"El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según .....h) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'.

La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en [www.familiarseguros.com.py/...{información a completar}](http://www.familiarseguros.com.py/...{información a completar})

  
Diego Morano Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Farfán Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO.

64 (Presencia y wat.FO)



Pág. 63

La presente póliza consta de ... hojas		
Agente:	Nº Matrícula:	
Domicilio:	Ciudad:	Teléfono:
FAMILIAR SEGUROS S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.		

René Alonso Rodríguez Alcolá  
Mat. N° 7285

Luis Paríña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

René Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta

FAMILIAR SEGUROS S.A.  
Av. San Martin 1245  
Tel: 657 8000  
www.familiarseguros.com.py

MODELO DE PROPUESTA  
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO

Cía.	Sección	Póliza		Endoso
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las .....hs del.....	Hasta desde las .....hs del.....	Capital Asegurado	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre (s) y Apellido (s): \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ C.I./RUC: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_  
Edad Actual: \_\_\_\_\_ años Estado Civil: \_\_\_\_\_ Sexo M  F   
Cantidad de hijos: \_\_\_\_\_  
Dirección Particular: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
Teléfonos: Particular: \_\_\_\_\_ Laboral \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_  
Actividad a la que se dedica el Comercio//Empresa: \_\_\_\_\_

DATOS PROFESIONALES

Profesión, Industria u ocupación habitual: \_\_\_\_\_  
Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_  
Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_  
Indique si trabaja con útiles mecánicos, así como la fuerza motriz empleada:  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI  
Nombre del Cargo: \_\_\_\_\_  
Período de Ocupación del Cargo: \_\_\_\_\_

DATOS DEL CÓNYUGE:

Lugar de Trabajo/Empresa del Cónyuge: \_\_\_\_\_  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_  
Antigüedad en el Cargo: \_\_\_\_\_  
Teléfono particular: \_\_\_\_\_

Diego Moreno Rodríguez Alcaía  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

66 (sesenta y seis)



Teléfono laboral:  
 Correo Electrónico:  
 ¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero)      NO      SI  
 Nombre del Cargo:  
 Periodo de Ocupación del Cargo:

Cobertura	Capital máximo por Cobertura
a) Cobertura de incendio	
b) Cobertura de Robo I. Robo contenido II. Robo de valores en tránsito III. Robo de valores en caja fuerte IV. Fidelidad de empleados	
c) Cobertura de cristales	
d) Cobertura de responsabilidad civil	
e) Cobertura de responsabilidad civil en consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión	
f) Cobertura de seguro técnico.	
g) Cobertura de daños por acción del agua y otras sustancias.	
h) Coberturas adicionales • Para combustibles líquidos. • Daños materiales causados por impactos de vehículos terrestres a edificios y contenidos. • Daños materiales causados por impactos de aviones (o de sus partes) a edificios y contenidos	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
<b>COSTO FINAL:</b>	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

**UBICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO**

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
 Abogado  
 Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Farfán Gini  
 Gerente Administrativo  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
 Gerente General  
 FAMILIAR SEGUROS S.A.





La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: ..... y/o al celular número.....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

FAMILIAR SEGUROS S.A. reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

.....  
Firma del Agente

.....  
Firma del Asegurado

Lugar, fecha

Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.



**Identificación del Cliente - Persona Jurídica  
Datos de la Empresa**

Razón Social:  
Fecha de Constitución:  
R.U.C N°:  
Actividad de la Empresa:  
Dirección Laboral (Calle, N°, Barrio) Barrio  
Ciudad:  
Teléfono N°:  
Teléfono Móvil N°:  
Fax N°  
Correo Electrónico:  
Es Proveedor del Estado:

**Identificación de los Representantes Legales y/o Apoderados**

Datos de la/s Persona/s física/s relacionada/s:

Cargo en la empresa:  
Nombre/s:  
Apellido de Casada:  
Cédula de Identidad N°  
Pasaporte N°:  
Otros Documentos:  
Estado Civil:  
Fecha de Nacimiento:  
Lugar de Nacimiento:  
Sexo:  
Dirección Particular (Calle, N°, Barrio)  
Ciudad:  
Teléfono N°  
Teléfono Móvil N°  
Fax N°  
Correo Electrónico:

**Accionistas con participación igual o mayor al 10%**

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°

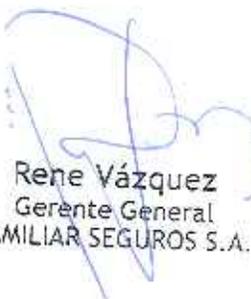
Declaramos que en la Sociedad existe (Director/Accionista) que NO SI que ocupe o haya ocupado un cargo público/político, convirtiéndola en Persona Expuesta Políticamente (PEP's). En caso afirmativo detallar el nombre completo de la persona, N° de documento, cargo que ocupa y período en el cargo.

Nombres y Apellidos:  
Cédula de Identidad N°:  
Nombre del Cargo:

  
Diego Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Luis Parriña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

  
Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO.

70 (setenta)



Pág. 69

Periodo de Ocupación del Cargo:  
Nombre de la Institución Pública:

REGISTRO DE FIRMA

FIRMA DEL CLIENTE

ACLARACION DE FIRMA

Declaramos bajo fe de juramento que los fondos con los que operaremos con  
Vuestra Compañía son de origen lícito, por tanto no tienen relación con dinero,  
capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de actividades ilícitas a que  
se refiere la Ley N° 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a  
la legitimación de dinero o bienes".

Daniel Moreno Rodríguez Alcalá  
Abogado  
Mat. N° 7295

Luis Fariña Gini  
Gerente Administrativo  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez  
Gerente General  
FAMILIAR SEGUROS S.A.

FAMILIAR SEGUROS S.A.